



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION N°

1574

26 DIC 2017

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CEN-DAC-000809-2016-E, de fecha 16 de marzo de 2016, con radicado en Corpocesar N° 1966 del 17 del mes y año en citas, la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR actuando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531.210-3, manifestó a Corpocesar la necesidad de intervención inmediata para la construcción de obras de defensa con fundamento en el Artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 de 2015. La peticionaria señaló: “Dentro de las actividades de mantenimiento de sus activos de transporte de hidrocarburos que CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (en adelante CENIT), desarrolla para prevenir daños en la infraestructura, afectaciones a comunidades e impactos al medio ambiente, cuenta con un programa de integridad que incluye la inspección visual al derecho de vía y las inspecciones para verificar las condiciones de Geotecnia de los sistemas de transporte de hidrocarburos Línea de 16" Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas.

Como resultado de las inspecciones realizadas y visitadas efectuadas por la Autoridad Ambiental, se identificó a la altura del PK 004+675 del Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas, Quebrada Quaré, vereda la Trinchera, municipio de La Gloria departamento del Cesar, la intervención inmediata de las obras de Geotecnia existentes, para mantener la integridad del sistema, su operación segura y proteger los grupos de interés que pudieren verse afectados, teniendo en cuenta las condiciones ambientales que se encuentran en el área.

En virtud de lo anterior expuesto, CENIT informa a la Corporación, que dando cumplimiento a lo solicitado en el Auto No. 470 del 18 de febrero del 2016, artículo primero, numeral 9 expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, realizará de forma inmediata las obras de Geotécnica necesarias para brindar seguridad y estabilidad en la tubería para lo cual deberá intervenir de manera temporal un cuerpos (sic) de agua; una vez culminados los trabajos, se realizará la conformación geomorfológica a que haya lugar en las áreas de intervención teniendo en cuenta que como se mencionó anteriormente, dicho punto se encuentran cercanos a un cuerpo de agua que se relaciona a continuación:

INSTALACION	PK	CUERPO DE AGUA/MUNICIPIO
Combustoleoducto Ayacucho-Coveñas Línea de 16	004+675	Quebrada Quaré

Lo anterior se hace con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 124 del Decreto-ley 2811 de 1974, normas que establecen la posibilidad de Intervenir y ejecutar actividades de construcción de obras de defensa, en casos de crecientes u otras emergencias, con la obligación de dar aviso a la autoridad ambiental dentro de los 6 días siguientes a su iniciación, toda vez que es imperativo garantizar la integridad operacional del Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas en el punto descrito y reducir la materialización de amenazas sobre el sistema de transporte de hidrocarburos y el medio ambiente que eventualmente puedan generarse durante el tiempo de trámite del respectivo permiso de ocupación de cauce.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPOCESAR-
1574

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

-----2

Así Mismo, al artículo 31 del decreto 2811 de 1947 señala:

"(...) En accidentes acaecidos o que previsiblemente puedan sobrevenir, que causen deterioro ambiental, o de otros hechos ambientales que constituyan peligro colectivo, se tomarán las medidas de emergencia para contrarrestar el peligro (...)" Negrilla fuera de contexto.

Con el fin de evitar un evento ambiental que afecte a la comunidad aledaña y al medio ambiente, CENIT, informa que en aplicación de la normatividad ambiental vigente, dará inicio a las actividades anteriormente señaladas de manera inmediata

Así mismo, se informa a la Autoridad Ambiental, que CENIT presentará en la oportunidad legal la documentación de soporte para el trámite de ocupación de cauce para legalizar las obras ejecutadas, en las cuales, desde ya se advierte no se comprometen recursos naturales distintos al de ocupación de cauce señalado".

Que en virtud de lo anterior, Corpocesar mediante oficio CJA 136 de fecha 28 de marzo de 2016, manifestó a la peticionaria lo siguiente: "Con el fin de atender su solicitud en torno a la "intervención inmediata en aplicación de la figura de urgencia manifiesta sobre el Pk 004+675 del Combustoleoducto Ayacucho -Coveñas, vereda La Trinchera, municipio de La Gloria en el departamento del Cesar", sírvase aportar copia del Auto N° 470 del 18 de febrero de 2016, que usted manifiesta fue expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales". Lo anterior fue recibido en fecha 11 de abril del año en citas con el oficio CEN-DAC-001041-2016-E.

Que mediante oficio CJA 270 de fecha 19 de mayo de 2016, el Coordinador de la Sub Área Jurídico Ambiental de Corpocesar indicó lo siguiente a la peticionaria:

"Mediante oficio CEN-DAC-000809-2016-E de fecha 16 de marzo de 2016, recibido el día 17 del mes y año en citas, usted notificó la "intervención inmediata en aplicación de la figura de urgencia manifiesta sobre el Pk 004+675 del Combustoleoducto Ayacucho -Coveñas, vereda La Trinchera, municipio de La Gloria en el departamento del Cesar". En virtud de ello, por oficio CJA 136 el 28 de mayo del año en curso, se le requirió aportar el Auto N° 470 del 18 de febrero de 2016, que usted manifestó fue expedido por la ANLA. Dicho Auto fue allegado a la entidad, pero en el oficio a través del cual efectúa la remisión, "solicita se continúe con el trámite de ocupación de cauce solicitado". Por lo expresado, comedidamente solicito a usted se sirva aclarar tal situación, porque en esta dependencia no hemos encontrado solicitud de autorización de ocupación de cauce para obras o actividades en el PK 004+675 del Combustoleoducto Ayacucho vereda La Trinchera municipio de La Gloria en el departamento del Cesar. Sírvase aclarar lo requerido o presentar en el menor tiempo posible la correspondiente solicitud conforme a las exigencias del formulario disponible en la página web www.corpocesar.gov.co".

Que en fecha 17 de mayo de 2017 bajo el radicado N° 3772, la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con la C.C. N° 53.003.918, obrando en calidad de Apoderada General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900.531.210-3, allegó oficio CEN-DAC-2146-2017-E del 21 de abril del año en curso y solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré, para "actividades de mantenimiento a la altura del PK 004+675 del Combustoleoducto de Ayacucho-Coveñas", en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

Que en su oficio CEN-DAC-2146-2017-E, señala la peticionaria que "CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S (en adelante CENIT) en calidad de propietario de los sistemas de transporte de hidrocarburos mencionados anteriormente requirió hacer obra de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1574

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

3

geotecnia en la tubería, con demolición y construcción de gaviones, reparación de gaviones primer nivel, construcción de realce en concreto reforzado a la altura del PK 004+675. En virtud de los argumentos presentados en la notificación de urgencia manifiesta CEN-DAC-000809-E, radicada en Corpocesar bajo el número 1966 de 17 de marzo de 2016, se hace necesario legalizar las obras a realizar por urgencia manifiesta solicitando el respectivo permiso de ocupación de cauce”.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Oficio mediante el cual se comunicó a Corpocesar la ejecución de actividades de urgencia para evitar afectaciones a comunidades e impactos al medio ambiente y oficio de respuesta a Corpocesar.
2. Copia del Auto N° 0470 del 18 de febrero de 2016, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.
3. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
4. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1437 del 29 de julio de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., inscrita el 4 de agosto 2015 bajo el número 00031665 del libro V, el Presidente y Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S THOMAS RUEDA EHRHARDT cedulaado bajo el Número 80.471.320, confiere Poder General amplio y suficiente a la doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. N° 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, para representar a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, ante autoridades de cualquier orden o naturaleza, ante personas naturales o jurídicas
5. Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-6536 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio El Recreo Parcela 8)
7. Copia formato CENIT “ notificación de trabajo”.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto N° 029 del 1 de agosto de 2017, la Coordinación para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3, dentro de la situación de emergencia reportada a la entidad. En dicho Auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a la Doctora NATASSIA VAUGHAN CUELLAR identificada con C.C. N° 53.003.918 y TP No 197.650 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

Que en fechas 7 y 8 de septiembre de 2017, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DONDE SE DESARROLLARON LAS ACTIVIDADES.

El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de La Gloria Departamento del Cesar. Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas línea de 16”.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° 1574 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

2. CUERPO DE AGUA.

Las obras se realizaron sobre la corriente denominada Quebrada Quaré. Municipio de La Gloria.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS EJECUTADOS:

Se realizó la construcción de obras de geotecnia que garantizan la estabilidad del PK 4 + 675 del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas línea de 16" cumpliendo con la política de responsabilidad integral de ECOPEURO (sic) S.A y las principales actividades que se desarrollaron fueron:

- EXCAVACIÓN MANUAL EN TIERRA PARA LABORES NO CONVENCIONALES.
- DEMOLICIÓN GAVIONES EN PIEDRA O SACO SUELO – CEMENTO.
- CONSTRUCCIÓN DE GAVIONES CON MALLAS TRIPLE TORSIÓN RECUBIERTA EN P.V.C.
- CONSTRUCCIÓN DE COLCHONETA TIPO RENO.
- INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO 1600 PARA PROTECCIÓN DEL LADO DE LA RIVERA DE LA QUEBRADA QUARÉ.
- COLOCACIÓN DE ACERO DE REFUERZO.
- LLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE EXCAVACIÓN PARA OBRAS CIVILES Y ACTIVIDADES NO CONVENCIONALES.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DEL CAUCE:

La ocupación de cauce sobre la corriente hídrica denominada Quebrada Quaré, se proyectó dentro de la siguiente coordenada:

SECTOR (CRUCE)	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Quebrada Quare	8° 38' 15.3"	73° 37' 14.4"

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizaron las actividades descritas con anterioridad.

5. AREA DEL CAUCE OCUPADO:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce donde se realizaron las actividades descritas con anterioridad se proyectaron dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce ocupado para la fuente hídrica fue de:

SECTOR (CRUCE)	ANCHO	LARGO	ÁREA (M2)
Quebrada Quaré.	0.8	58	46,4

Las obras de geotecnia que se ejecutaron para garantizan la estabilidad del PK 4 + 675 del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas línea de 16" tienen un área total de:

Total, área de ocupación de cauce = 46,4 (M²).

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE EJECUTARON LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES PERMITIAN SU EJECUCION, EN LOS

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

-5

TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION TECNICA ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado donde se realizaron las actividades de las obras de geotecnia que garantizan la estabilidad del PK 4 + 675 del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas línea de 16”, en la Quebrada Quaré en jurisdicción del Municipio de La Gloria - Cesar, no se apreció acumulación de material que impida el flujo normal del agua. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, se observó una vegetación escasa en el área intervenida propia del sector como pasto.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área intervenida con el desarrollo de las obras de geotecnia que se ejecutaron para garantizan (sic) la estabilidad del PK 4 + 675 del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas línea de 16”, descritas con anterioridad en el presente informe, si permitieron la ejecución de las mismas en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZO LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

Las obras de geotecnia que se ejecutaron para garantizan (sic) la estabilidad del PK 4 + 675 del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas línea de 16”, sobre la corriente hídrica denominada Quebrada Quaré, en el Municipio de La Gloria – Cesar, éstas se realizaron dentro de predio privado, revisando el expediente en el Folio (60 al 62) se observa copia del certificado de tradición del predio EL RECREO PARCELA 8 y la autorización del propietario firmada por la señora LIGIA DELGADO BOHÓRQUEZ.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE APROBAR LAS ACTIVIDADES, TRABAJOS U OBRAS EJECUTADAS, ESPECIFICANDO SI ELLAS AMERITAN CORRECTIVOS O SI ES NECESARIOS CONSTRUIR NUEVAS OBRAS.

Una vez evaluada la información presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para las obras de geotecnia que se ejecutaron para garantizan (sic) la estabilidad del PK 4 + 675 del Combustoleoducto Ayacucho – Coveñas línea de 16”, sobre la corriente hídrica denominada Quebrada Quaré, en el Municipio de La Gloria – Cesar, estas obras si ameritan correctivos dado que se observó socavación en la pata de los gaviones construidos.”

REGISTRO FOTOGRAFICO

PK 004 + 675 LINEA 16” DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBURO AYACUCHO COVEÑAS LINES 16”



Socavación en la pata de los gaviones



Socavación en la pata de los gaviones

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1574

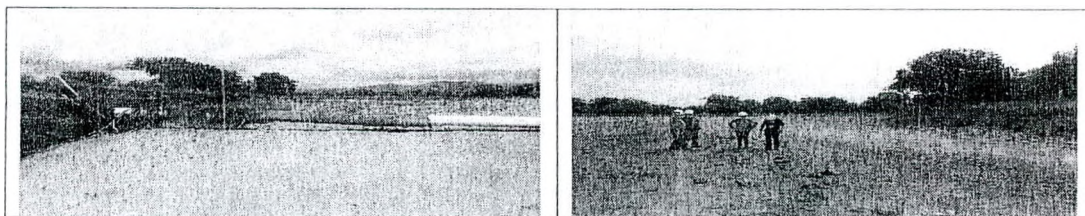
CORPOCESAR-

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

por medio de la cual

-----6



Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieron”.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que frente a una situación de emergencia, puede resultar factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1574

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Quaré que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

8

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición (2017) folio 47	\$ 153.538.091
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	208
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.212.126,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.212.126

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en las condiciones descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, las obras y actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900531210-3, para garantizar la estabilidad del PK 004+675 del Combustoleoducto Ayacucho - Coveñas, en el sector de la vereda la Trinchera, jurisdicción del municipio de La Gloria - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

1. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.
2. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
3. Presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o fílmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
5. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
6. Dejar la fuente hídrica en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
7. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
8. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
9. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1574 -CORPOCESAR-
26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Quaré, que fueron ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3.

- 9
10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.212.126 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 11. Adelantar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución las acciones técnicas necesarias, para corregir la socavación en la pata de los gaviones construidos.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria N° 900531210-3, o a su apoderada legalmente constituida.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

26 DIC 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico-Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco-Abogada Contratista
Expediente: CJA 119-2017

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181